

tantes, de 36,66, —34,22 correspondientes a hombres y 2,44 mujeres— lo que constituye un porcentaje que sitúa a nuestra Patria en el segundo lugar entre los países de menor contingente de reclusos. Entre las causas de la disminución de la población penal, es de destacar el indulto general promulgado el 24 de junio de 1963 con motivo de la exaltación al Solio Pontificio de S. S. el Papa Pablo VI, que originó la salida en libertad definitiva y la anticipación de libertad condicional en no pocos reclusos, aunque también el descenso de la población reclusa responde a otros factores, que son índice de la normalidad en la vida de la nación. según se justifica con datos concretos que demuestran una notable línea descendente en la criminalidad al señalar los ingresos habidos en las prisiones, por todos conceptos durante los años 1960 a 1963, con un total en el primero de 45.047, a 31.725 del año 1963.

D. M.

NEUMAN, Elías: «Prisión abierta. Una nueva experiencia penológica». Ediciones Depalma. Buenos Aires 1962.

Por chocante que sea el título «Prisión abierta», entre penalistas y penitenciaristas va formándose la convicción de que nos hallamos ante una institución que contribuirá eficazmente cada día más, a medida que se generalice, a la solución de problemas que hasta ahora fueron crónicos o insolubles.

El autor, Secretario general de la Liga Argentina contra el Delito (para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente), ha publicado, ampliada, esta tesis doctoral recomendada al premio «Facultad», obra muy documentada y extensa, a lo largo de cuyas páginas —más de seiscientas—, ofrece más de lo que el título anuncia, pues en su incidencia o relación con la prisión abierta trata otros problemas penitenciarios y también, en una primera parte de más de un centenar de páginas, hace unas consideraciones históricas sobre la evolución de la pena privativa de libertad, la reforma carcelaria a partir de Howard y los distintos regímenes penitenciarios.

La parte segunda es la especialmente dedicada a la prisión abierta, su naturaleza, antecedentes y condiciones de buen funcionamiento, ventajas e inconvenientes, y sus ensayos o experiencias en los distintos países europeos, americanos y asiáticos.

La tercera parte está reservada por completo a la prisión abierta en el Estado de San Pablo (Brasil), pues —conviene destacarlo— el autor no es un teórico que escribe únicamente el fruto de sus lecturas y estudios, sino que el Dr. Neuman ha vivido el problema penitenciario día a día en los institutos penales, en presidios, en casas de custodia y tratamiento, en prisiones abiertas, habiendo visitado muy detenidamente y estudiado el régimen de todas las instituciones relacionadas con la prevención del crimen y el tratamiento del delincuente existentes en el Estado de Sao Paulo.

Pero este conocimiento de la realidad por parte del autor coincide afortunadamente con el que tiene de las doctrinas penales y penitenciarias, evidenciado con profusión de oportunas citas, útiles para el estudioso, que

demuestran tanto un buen conocimiento de la bibliografía como de los trabajos y conclusiones de los últimos congresos sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, que se ocuparon de esa prometedora institución que va conociéndose generalmente con el nombre de prisión abierta, recomendada también por el I Congreso de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Ginebra 1955) en los siguientes términos: «El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (tales como muros, cerraduras, rejas, guardia armada u otras guardias especiales de seguridad), así como un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto a la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Estas son las características que distinguen al establecimiento abierto de otros tipos de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente.»

Las ventajas del sistema fueron ya ponderadas por el XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario de La Haya (1950), resumiéndolas en las siguientes: «a) Tanto la salud física como la salud mental de los presos son igualmente mejoradas.

b) Las condiciones de la prisión pueden aproximarse más al género de vida normal que aquellas de un establecimiento cerrado.

c) Las tensiones de la vida penitenciaria normal son atenuadas, es más fácil mantener la disciplina y raramente hay necesidad de recurrir a las sanciones disciplinarias.

d) La ausencia de un aparato físico de represión y de emprisionamiento y el aumento de las relaciones de confianza entre los reclusos y el personal son aptas para afectar su concepción antisocial y suscitar condiciones propicias para un sincero deseo de readaptación.

e) Los establecimientos abiertos son económicos, tanto desde el punto de vista de las construcciones como del personal.» Pero a nuestro entender las excelencias del sistema se proclaman por los hechos que personalmente pudimos comentar visitando en Bélgica esta institución ejemplar que es el centro-escuela de Marneffe, destinado a jóvenes delincuentes de habla francesa, cualquiera que sea la pena impuesta, incluso veinte años de prisión o prisión perpetua. Es un antiguo colegio-residencia de los Padre Jesuítas, si mal no recordamos, sin muros, rejas, cerrojos ni guardianes armados, para un centenar de reclusos en régimen de vida común durante el día y en pequeñas habitaciones durante la noche, en cuyo establecimiento su divisa es la disciplina libremente aceptada o consentida, trabajando gran parte de los internos en tareas agrícolas y los demás en oficio de la construcción, conservación del edificio, domésticos, etc. Pues bien, en Marneffe el porcentaje de evasiones es despreciable y el de reincidencia inferior al que presenta la estadística de liberados de otros establecimientos penitenciarios.

Hemos escogido esta experiencia belga en cuanto nos es personalmente conocida y admirada, pero el autor dedica buena parte de su libro —unas trescientas páginas— a otras muchas en Estados Unidos, Suiza, Francia, Italia, Países Nórdicos (de singular interés), Grecia, Holanda, Inglaterra,

Australia, Nueva Zelanda, Unión Sudafricana, Rusia, Japón, India, Pakistán, Filipinas, Turquía, Israel y Argentina, quizá con un concepto demasiado amplio de la prisión abierta para dar cabida a algunos establecimientos, a algunas colonias penales de trabajo que, por grandes que sean sus analogías, propiamente y a nuestro entender no son verdaderas prisiones abiertas a veces.

En suma, cual lo habrá comprendido el lector, obra interesantísima es ésta, que enriquece la bibliografía sobre la prisión abierta y que puede contribuir poderosamente a su mejor conocimiento y difusión. Está enriquecida por diversos anexos (conclusiones de Congresos Internacionales, estadísticas y otros documentos), y completos índices de autores y personas y alfabético de materias que permiten la más fácil consulta de tan interesante libro sobre una institución que, cual afirma el prólogo del Profesor J. A. César Salgado, de Sao Paulo. «La experiencia penitenciaria de los últimos tiempos evidencia que puede proporcionar al sentenciado condiciones de sociabilidad, pues permite relativa libertad de movimientos, convivencia con la familia y contacto con el mundo exterior. En la prisión abierta, la presunción es la de que el internado se adhirió voluntariamente al régimen, pues si así no fuera, habría fugado cuando bien le pareciese sin necesidad de vencer obstáculos.»

PASCUAL MENEU.

ORVAIN, Pierre: «*Le Sursis avec mise a L'épreuve et son Application*». *Etudes et Documentation de la Direction de L'Administration Pénitentiaire*. París 1961.

Nadie mejor que el autor de este folleto, Director de la Administración Penitenciaria francesa podía dar noticia del origen, desarrollo, dificultades, consagración en el Código de Procedimiento y fines alcanzados con lo que en España llamamos condena condicional, allí tan estrechamente ligada a la Institución de los Jueces de cumplimiento de penas su contemporánea en su nacimiento y desarrollo.

Es particularmente interesante la parte destinada a poner de relieve el origen judicial de la adaptación en Francia de esta Institución. Teniendo facultad los Tribunales penales para ordenar el cumplimiento de la pena, el de Tolosa empezó a retrasar el orden de este cumplimiento respecto a las penas de corta duración, pidiendo a los asistentes sociales informes sobre la conducta de los condenados, que mientras es buena no se da, y así se llega al plazo de prescripción señalado para estas penas cortas.

Como estos informes se recogen a través del Juez-Presidente del Comité Post-penal, nace como delegado de hecho del Tribunal el Juez de Cumplimiento de Penas. La Administración, primero, y el Código de Procedimiento Penal, posteriormente, consagran el sistema compuesto de los tres elementos actuales, condena condicional con o sin sometimiento a prueba realizada por el Juez de Cumplimiento de Pena, ayudado por sus delegados a través del Comité Post-Carcelario y de los asistentes sociales adscritos a él.

Al final del folleto pone de relieve la eficacia y las esperanzas puestas en ésta, allí nueva, Institución.

D. T. C.